

FONDO DE EMPLEADOS PAVCO
- F E P A V C O -

E S T A T U T O

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. DENOMINACION. FONDO DE EMPLEADOS PAVCO, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, de patrimonio variable e ilimitado; constituida por trabajadores que prestan sus servicios a las empresas que determinan el vínculo común de asociación y que se rigen por los presentes estatutos, la ley y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables para todos los efectos legales. El cual se identifica también con la sigla **FEPAVCO**.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FEPAVCO** será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia. Podrá en consecuencia establecer dependencias administrativas o de servicios, dentro de su radio de acción de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3º. DURACION. Será indefinida, sin embargo podrá disolverse ó liquidarse en los casos previstos en la ley y presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETO Y ACTIVIDADES. El objeto principal de FEPAVCO es el de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados, fomentando la capitalización, el crédito y los servicios complementarios de bienestar y ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos de los mismos, mediante la aplicación de los elementos técnicos y administrativos para desarrollar y consolidar un eficiente Fondo de Empleados, como organización sin ánimo de lucro; regido siempre por los principios, fines y valores vigentes de la economía solidaria.

Para efectos de cumplir su objeto social, **FEPAVCO** podrá:

- a. Fomentar, recibir, mantener y utilizar ahorros en depósitos de sus asociados en las modalidades permitidas por la Ley y de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
- b. Prestar a los asociados diferentes servicios de crédito y modalidades de acuerdo a la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
- c. Realizar descuentos de nómina por libranzas o mediante otros mecanismos de recaudo, al igual que actuar como entidad operadora. Con tal fin se cerciorará de la licitud de los recursos respectivos.
- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para contribuir a satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
- e. Crear servicios para la seguridad social en las áreas de: Salud, Recreación, Asistencia social, Educación cooperativa, Capacitación técnico-profesional, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.
- f. Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción individual y familiar, preferencialmente mediante la promoción de formas asociativas, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva.

- g. Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito mediante la suscripción de convenios con otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.
- h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEPAVCO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- i. Las demás que de acuerdo con la ley, complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTICULO 5º. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado.

ARTICULO 6º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEPAVCO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEPAVCO, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 7º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FEPAVCO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 8º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. FEPAVCO conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad empleadora, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 9º. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEPAVCO es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición. Una vez admitido adquirirá el carácter de tal a partir de su primer aporte económico e igualmente ser inscrito en el registro social.

ARTICULO 10º. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. Podrán ser asociados de FEPAVCO los trabajadores que presten sus servicios a:

- a. Empresas transformadoras del sector petroquímico y que desarrollen actividades relacionadas con los mercados del sector predial y de infraestructura; así como sus filiales.
- b. Los pensionados que en algún momento hubiesen tenido la calidad de asociados.
- c. Los empleados del mismo fondo.

PARAGRAFO: Podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo de asociación independientemente de la forma de vinculación.

ARTICULO 13º. REQUISITOS DE INGRESO : Adicionalmente al cumplimiento del vínculo de asociación, las personas que aspiren ser asociadas a FEPAVCO deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Autorizar a la respectiva empresa, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FEPAVCO" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FEPAVCO".

ARTICULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS A FEPAVCO. Todos los asociados tendrán los siguientes Derechos:

- a. Utilizar los servicios que preste FEPAVCO.
- b. Participar en las actividades de FEPAVCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- d. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realice.
- e. Ser informados de la gestión de FEPAVCO, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados ó Asambleas Generales.
- f. Fiscalizar la gestión de FEPAVCO en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- g. Retirarse voluntariamente de FEPAVCO.
- h. Presentar ante la Junta Directiva o la Asamblea General proyectos ó iniciativas: que tengan como objetivo el mejoramiento de FEPAVCO.
- i. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS A FEPAVCO. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos de FEPAVCO, con criterio de igualdad.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre objetivos, características y funcionamiento sobre FEPAVCO.
- b. Comportarse con espíritu solidario y respeto frente a FEPAVCO sus asociados y empleados.
- c. Acatar las normas estatutarias, las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- d. Cumplir oportunamente con los compromisos sociales y económicos derivados de su asociación.
- e. Usar adecuadamente los servicios de FEPAVCO.
- f. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- g. Participar en las actividades de FEPAVCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEPAVCO adopten conforme al marco legal vigente, el estatuto y reglamentos.
- i. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la economía y la imagen social de FEPAVCO.
- j. Asistir a las Asambleas programadas.
- k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad. Las contribuciones económicas podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La calidad de asociado de FEPAVCO se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c. Exclusión.
- d. Fallecimiento.

PARAGRAFO. La causal contemplada en el literal b. de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

PARAGRAFO 2. Para la exclusión de un asociado FEPAVCO se deberá ceñir al procedimiento dispuesto en el estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa al asociado de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 15. RENUNCIA VOLUNTARIA La renuncia voluntaria deberá presentarse mediante documento escrito dirigido a la Junta Directiva, el cual deberá radicarse en las oficinas de FEPAVCO. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita y radicada por el asociado.

PARÁGRAFO. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEPAVCO y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de **siete (7) meses** de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 16º. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado.

PARAGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella o se vinculen a otra de las empresas que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 17º. EXCLUSION. Los Asociados de FEPAVCO, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 18º. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 19º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el Plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEPAVCO, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEPAVCO, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEPAVCO como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO. El asociado desvinculado podrá perder sus derechos económicos, a partir de tres (3) años por prescripción ordinaria y diez (10) años por prescripción extraordinaria, cuando una vez agotado los procesos de notificación el ex asociado no se presente a reclamarlos, recursos que serán llevados a los programas de bienestar social de FEPAVCO.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEPAVCO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta por el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c. Suspensión del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos y servicios

ARTICULO 21º. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 22º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente y se destinará para incrementar los fondos sociales que determine la Junta Directiva.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEPAVCO podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 23º. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva declarara suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEPAVCO.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEPAVCO.
- c. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEPAVCO.
- d. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEPAVCO.

ARTICULO 24º. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 25º. EXCLUSIÓN. Los asociados de FEPAVCO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- a. Mora mayor de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEPAVCO.
- b. Por práctica de actividades desleales que pueden desviar los fines de FEPAVCO.
- c. Utilizar a FEPAVCO en beneficio o provecho de terceros.
- d. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEPAVCO
- e. Entregar a FEPAVCO bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que FEPAVCO requiera.
- g. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEPAVCO, de sus asociados o terceros.
- h. Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión, prevista en alguno de incisos del artículo 24.
- i. Por agredir verbal o físicamente a los miembros de los órganos de administración y control.

ARTICULO 26º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES POR SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y POR EXCLUSION: Para proceder a imponer estas sanciones, se aplicará el siguiente proceso disciplinario:

PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FEPAVCO aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente estatuto al momento de su realización.
- b. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d. **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
- e. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f. **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h. **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o
- i. Familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- j. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
- k. **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria, el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
- l. **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- m. **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 27º- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.- El Órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto, es el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal y quien ejecuta y sanciona es la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.- Toda Investigación interna debe observar las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- c. Notificación de pliego de cargos
- d. Descargos del investigado
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

- i. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1 - Notificación de pliegos de cargos se hará de manera personal, de no lograr su ubicación se citará mediante correo certificado a última dirección de domicilio registrada en FEPAVCO, en el evento de no asistir a la citación se entenderá surtida la notificación mediante edicto publicado en las carteleras de FEPAVCO.

PARÁGRAFO 2 - FEPAVCO podrá utilizar como medios para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera en la entidad donde trabaja, o en la última dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso disciplinario.

ARTICULO 29°- EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN: El auto de apertura de investigación, es el resultado de la indagación preliminar, o etapa ésta en la cual el receptor de la queja o denuncia, ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad. El comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de control social, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras de la Oficina del Fondo y por correo certificado en la última dirección de residencia registrada en FEPAVCO. El edicto estará fijado por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 30°- PLIEGO DE CARGOS: Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de control social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

- a. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c. La identificación del autor o autores de la falta.
- d. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
- f. La forma de culpabilidad.
- g. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el comité de control social o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARÁGRAFO: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras de la Oficina del Fondo y por correo certificado en la última dirección de residencia registrada en FEPAVCO.

ARTÍCULO 31°- DESCARGOS DEL INVESTIGADO: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría del Fondo de Empleados, por el término de diez

(10) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado, podrá presentar sus descargos.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente.

La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 32°- PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para los descargos, el Comité de Control social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Además, ordenará de oficio las pruebas que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

- a. Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- b. Cuando a juicio del comité de control social, constituya elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO.- En el caso de los literales de este ARTÍCULO, se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 33°- TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, A LA JUNTA DIRECTIVA: Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, en la reunión siguiente el comité de control social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- a. La identidad del asociado investigado.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas en que se basa.
- d. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e. La fundamentación de la calificación de la falta.
- f. El análisis de culpabilidad.
- g. Las razones de la sanción o de la absolución, y la exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 34°- NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el comité de control social, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación del comité de control social. De lo actuado dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

PARAGRAFO: Recibida la recomendación por parte del Comité de Control Social, la Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días para tomar tal decisión.

ARTICULO 35°- POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. Contra la decisión de la Junta Directiva proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y/o apelación ante la Asamblea o comité de apelaciones, para la presentación cuenta el asociado con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36°. El patrimonio de FEPAVCO es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales. .
- b. Las reservas y fondos permanentes.

- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de FEPAVCO el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de Diez (10) S.M.M.L.V.

ARTICULO 37º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. El monto total de la cuota mensual obligatoria debe ser como mínimo:

- a. Para el asociado que devengue hasta 1.2 S.M.M.L.V el aporte mínimo es del 6% de un S.M.M.L.V sin exceder el diez por ciento (10%) del salario del asociado.
- b. Para el asociado que devengue un salario superior a 1.2 S.M.M.L.V el aporte mínimo es el 10% de un S.M.M.L.V sin exceder el diez por ciento (10%) del salario del asociado.

De dicha cuota mensual los aportes sociales individuales serán el cincuenta por ciento (50%) y los ahorros permanentes el cincuenta por ciento (50%).

PARAGRAFO. Las sumas estipuladas se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 38º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los Aportes Sociales Individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEPAVCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables salvo por causa de demanda de alimentos y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 39º. AHORROS PERMANENTES –CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor a FEPAVCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables salvo por causa de demanda de alimentos en las cuantías señaladas por la ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros; serán reintegrados al asociado, cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará el detalle de los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 40º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEPAVCO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Conforme a las normas legales, expedidas por las entidades competentes, **FEPAVCO**, establecerá un fondo de liquidez permanente, con el fin de garantizar la devolución de los ahorros de los asociados, así como los mecanismos de control y seguridad de los mismos; al igual que reconocerá los intereses a las diferentes modalidades de ahorro con base a las políticas que establezca en el respectivo reglamento.

ARTICULO 41º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes los destinará FEPAVCO a las operaciones, propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, que capte FEPAVCO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la

prestación de servicios, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de dineros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 42º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FEPAVCO** les devuelva el valor de sus ahorros, previa compensación y deducida su participación de las pérdidas si a ello hubiera lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Para los aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles, siguientes de la fecha de ocurrencia de hecho.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEPAVCO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo de un (1) año, en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los sesenta

(60) días **hábiles** posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 43º. RESERVAS Y FONDOS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las Reservas y Fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en FEPAVCO una reserva para protección de los Aportes Sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General FEPAVCO podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FEPAVCO las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTICULO 44º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados programas o actividades.

De conformidad con la ley, la Asamblea podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEPAVCO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 45º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FEPAVCO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 46º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FEPAVCO, será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se hará un corte de cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

PARAGRAFO. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEPAVCO a disposición y para conocimiento de los asociados, mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 47º. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico será la diferencia que resulte de los ingresos de FEPAVCO, una vez deducido los gastos generales, el valor de intereses y lo demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparen las cuentas del Activo y en el evento en que esto se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEPAVCO desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también determinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Revalorización que no podrá ser superior al índice de precios al consumidor, IPC del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el DANE.

PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, se restablecerá la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 48. - AMORTIZACION DE APORTES: La Asamblea General de FEPAVCO, podrá aprobar la amortización de aportes sociales, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados, sin afectar el aporte social mínimo irreducible del Fondo y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 49º. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de FEPAVCO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 50º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEPAVCO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEPAVCO. El Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 51º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por el número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEPAVCO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, de tal forma, que garantice la adecuada información, participación de ellos, y mayor representatividad de los asociados. En ningún caso el número de delegados podrá ser menor de veinte (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones en la asamblea general ordinaria o extraordinaria para la cual fueron elegidos y hasta la elección de delegados para la asamblea general ordinaria siguiente.

ARTICULO 52º. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General, serán: Una (1) ordinaria y las extraordinarias requeridas; la primera se celebrará, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán

sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 53º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados, por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEPAVCO y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro del término establecido, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General dentro de los tres días calendario siguientes, de persistir la no convocatoria está la podrá convocar, directamente quien lo solicita, dentro de los tres días calendario siguientes.

ARTICULO 54º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, ó un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasado **diez (10)** días hábiles de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal ó un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, podrá convocar directamente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 55º. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado con domicilio en la ciudad de Bogotá podrá recibir más de un (1) poder. Los asociados con domicilio en otras ciudades tendrán la potestad de representar con su voto al mínimo de asociados que resulte de aplicar el porcentaje que dicha ciudad represente dentro del total de los asociados del Fondo de Empleados. Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FEPAVCO no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observan las siguientes normas:

a. QUORUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados de la convocatoria. Si dentro de la hora siguiente fijada no se ha reunido el 50% de los asociados hábiles, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que este porcentaje del 10% fuere inferior a tal número. En Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

- b. INSTALACIÓN.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones y un secretario el cual podrá ser el mismo de la Junta Directiva de FEPAVCO.
- c. MAYORÍAS.** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto.
- d. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN.** La elección de los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será efectuada por procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola lista o plancha. De igual forma, se puede aplicar el sistema de elección uninominal. La Junta Directiva, presentará las propuestas de Revisoría Fiscal recibidas con antelación, para que sean analizadas y aprobadas por la Asamblea General. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría de votos.
- e. ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria, nombre y número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha, la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente y certificadas por tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 57º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales de FEPAVCO.
- b. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.
- d. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir o declarar electos los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, por un periodo de tres (3) años y Revisor Fiscal por un (1) año. La Asamblea General fijará la remuneración del Revisor Fiscal.
- f. Reformar el estatuto.
- g. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FEPAVCO.
- h. Velar por la calidad moral de sus directivos.
- i. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTICULO 58º. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de FEPAVCO, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades y operaciones que realice FEPAVCO para el cumplimiento de sus objetivos, será conformada **por siete (7) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por la**

Asamblea General para un periodo de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos; que funcionará de acuerdo a su propio reglamento.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente ó por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 59º. CONDICIONES E INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido integrante de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de **doce (12)** meses consecutivos como asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a Sesenta (60) días.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente, parcial o totalmente durante los dos (2) últimos años continuos anteriores a la nominación, por FEPAVCO o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f. No haber sido considerado dimitente en el periodo inmediatamente anterior.

ARTICULO 60º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez durante el mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinaran sus funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria a reuniones, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adoptar decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 61º. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- c. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas de Junta Directiva o al 50% de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- d. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a. y d. cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. En todo caso, la remoción de un miembro de la Junta Directiva de FEPAVCO, se efectuará una vez agotado el debido proceso contemplado en el presente estatuto.

ARTICULO 62º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir y aprobar su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para lo cual puede contratar un asesor que acredite como mínimo cien (100) horas de formación Solidaria.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico.
- d. Fijar la nómina de FEPAVCO y las respectivas remuneraciones.
- e. Nombrar el Gerente y el suplente, los integrantes que les correspondaN en la Junta de amigables componedores y comités especiales.
- f. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- g. Aprobar o improbar las actividades u operaciones de FEPAVCO ejecutadas por la Gerencia.
- h. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEPAVCO así como la utilización de los fondos.
- i. Desarrollar la política general de FEPAVCO determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j. Examinar y aprobar o improbar instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y operaciones del giro ordinario cuya cuantía sea superior a los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cuantía de las fianzas necesarias.
- m. Señalar las funciones del Gerente no contempladas en los presentes estatutos.
- n. Decidir sobre ingreso, suspensión o exclusión de asociados.
- o. Determinar sobre las acciones jurídicas que deberá adelantar FEPAVCO.
- p. Convocar a la Asamblea.
- q. Imponer las multas o sanciones que señalen los reglamentos disciplinarios y demás atribuciones señaladas por la ley.
- r. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- s. Reglamentar el nombramiento y funciones del Tesorero.
- t. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEPAVCO. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- u. Ningún miembro de la Junta Directiva se desempeñará como empleado de FEPAVCO, mientras esté actuando como Directivo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá asignar actividades a comités especiales o transitorios nombrados por ésta o en el Gerente.

ARTICULO 63º. GERENTE. El gerente es el representante legal de FEPAVCO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de FEPAVCO.

PARAGRAFO. En sus ausencias, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por un Gerente suplente permanente con las mismas calidades y requisitos del Gerente, el cual deberá estar inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce la Vigilancia y Control por parte del Estado. Este devengará únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas, de lo contrario actuará ad-honorem.

ARTICULO 64º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ocupar el cargo de Gerente se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza.
- b. Certificar estudios en economía solidaria, con una intensidad mínima de ochenta (80) horas.
- c. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en organizaciones de la Economía Solidaria.
- d. Ser nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 65º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Representar a FEPAVCO en todas las actuaciones jurídicas y extrajudiciales.
- b. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Autorizar el giro de todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- e. Planear, organizar, dirigir, ordenar y ejecutar conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios de FEPAVCO.
- f. Firmar los cheques y autorizar transferencias junto con el Tesorero.
- g. Celebrar contratos y operaciones del giro ordinario cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, los proyectos de distribución de excedentes al final del ejercicio fiscal, al igual el programa general de actividad anual.
- i. Nombrar y remover al personal administrativo a su cargo.
- j. Rendir oportunamente los informes que solicite la Junta Directiva.

- k. Firmar los estados financieros del Fondo conjuntamente con el Revisor Fiscal y el Contador.
- l. Enviar oportunamente al Ente Regulador todos los informes que éste solicite, previa autorización de la Junta Directiva, firmados por Revisoría Fiscal.
- m. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEPAVCO o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- n. Representar a FEPAVCO en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FEPAVCO.
- o. Presentar el balance mensual y resultados de FEPAVCO a la Junta Directiva.
- p. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEPAVCO.
- q. Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito que requieran tratamiento especial.
- r. Organizar y dirigir la diferente áreas, departamentos y programas de desarrollo de FEPAVCO, de acuerdo con las políticas trazadas por la Junta Directiva.
- s. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEPAVCO.

ARTICULO 66º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEPAVCO, entre ellas el manejo de los recursos económicos del Fondo por fuera de lo establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEPAVCO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEPAVCO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 67º. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objetivo de descentralizar la administración de sus actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEPAVCO podrá adoptar una división por regionales o seccionales nacionales, determinadas por la Asamblea de acuerdo a los sitios de trabajo o residencia de los asociados. Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos administrativos y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 68º. OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier

cantidad que debe pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo

Las sumas retenidas a favor del Fondo deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado, deudores ante aquellos, de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicaran las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias, titulares de éste beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos treinta (30) días.

ARTICULO 69º. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FEPAVCO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

PARAGRAFO. La asamblea general nombrara un comité de apelaciones facultado por la asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto. Estará constituido por dos (2) miembros principales y un suplente, cuyo nombramiento será por periodos de tres (3) años.

El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el Estatuto, en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998. El ejercicio de sus funciones se referirán únicamente a la solución de la apelación solicitada por el asociado, de lo contrario no ejercerá ninguna función. El Comité de Apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 70º. ORGANOS. La Inspección y vigilancia interna de FEPAVCO estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social en los aspectos que a continuación se indican.

ARTICULO 71º. REVISOR FISCAL: FEPAVCO deberá contar con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FEPAVCO y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado ni tener parentesco con ningún miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 72º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 73º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del Revisor Fiscal:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEPAVCO.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEPAVCO.
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 74º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEPAVCO, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEPAVCO y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEPAVCO y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FEPAVCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEPAVCO.
- g. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

- h. Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- i. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- k. Velar porque se lleve regular y correctamente la contabilidad de FEPAVCO, porque los libros oficiales de la Entidad estén al día y que se conserve debidamente la correspondencia y los documentos soportes de todas las transacciones realizada por FEPAVCO de acuerdo a las normas vigentes.
- l. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia el Ente Regulador provea.
- m. El Revisor Fiscal no deberá firmar ningún título valor que gire FEPAVCO. Solamente visará las cuentas.
- n. Firmar verificando con exactitud todos los Balances, cuentas y documentos que deban rendir a la Junta Directiva, a la Asamblea y a los organismos competentes y de vigilancia.
- o. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y profesión de conformidad a las normas legales vigentes.

ARTICULO 75º. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione FEPAVCO a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrancia en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.

ARTICULO 76º. INTERVENCION: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero no con voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 77º. COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FEPAVCO. Es elegido por la Asamblea General y está compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, por un periodo de tres (3) años.

ARTICULO 78º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c. Haber sido asociado de FEPAVCO ininterrumpidamente durante los dos (2) años anteriores a su elección.

- d. Acreditar capacitación en economía solidaria mínimo de 20 horas o comprometerse a adquirirla dentro de los 60 días calendario siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

ARTICULO 79º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEPAVCO.
- f. Por anteponer su interés personal a los de FEPAVCO.
- g. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas de Comité de Control Social o al 50% de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales e y f, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros del comité de control social.

ARTICULO 80º. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 81º. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Velar porque la Asamblea, Junta Directiva y los comités, se reúnan normalmente y cumplan sus funciones de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Ente Regulador, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEPAVCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.

- f. Firmar el listado de asociados inhábiles, y fijarlo en lugar visible que puede ser el sitio de reunión, las oficinas de FEPAVCO o en lugar público.
- g. Convocar la Asamblea Ordinaria si la Junta Directiva no lo hace dentro del término previsto en este Estatuto.
- h. Convocar la Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO VIII

DE LA EDUCACION E INTEGRACION

ARTICULO 82º. COMITÉ DE EDUCACION: Para garantizar la gestión del Fondo de Empleados en procura de la buena marcha del mismo y del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su entorno, la Junta Directiva nombrará y reglamentará el funcionamiento del Comité de Educación.

ARTICULO 83º. PESEM: En concordancia con las orientaciones y lineamientos para la promoción de la educación solidaria, FEPAVCO contara con el Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM el cual consiste en el proceso permanente que orienta la ejecución del Plan de Desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación.

ARTICULO 84º. REGLAMENTACION DEL FONDO DE EDUCACION: Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de FEPAVCO, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.

ARTICULO 85º. RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACION: El fondo de educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTICULO 86º. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE EDUCACION: Con cargo al fondo de educación solo podrán sufragarse los siguientes gastos:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.

- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Todas las actividades del fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente y sus erogaciones deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.

ARTICULO 87º. INTEGRACION: FEPAVCO podrá integrarse a otros organismos del sector de economía solidaria para fomentar la educación y servicios, siempre que sus objetivos no afecten las características del Fondo.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 88º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FEPAVCO, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEPAVCO, mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO 2: FEPAVCO no podrá conceder a sus administradores, en desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

ARTICULO 89º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEPAVCO no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 90º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 91º. PROHIBICIONES. No le será permitido a FEPAVCO:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 92º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEPAVCO, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEPAVCO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 93º. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá a la Junta Directiva de FEPAVCO, con la aprobación de la mitad mas uno de sus miembros.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEPAVCO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 94º. RESPONSABILIDAD DE FEPAVCO. FEPAVCO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 95º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEPAVCO de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEPAVCO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 96º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FEPAVCO, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEPAVCO, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 97º. ARBITRAMIENTO, AMIGABLES COMPONEDORES Y CONCILIACION: -Las diferencias que surjan entre FEPAVCO y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo, se solucionaran por la vía de conciliación, sometidas a una Junta de Amigables Compondores o al Arbitramiento, según lo previsto en las leyes y normas vigentes, así como a las normas concordantes, complementarias o modificatorias, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de ninguna clase.

ARTICULO 98º. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, La Junta directiva nombrará un conciliador y la contra parte nombrará el segundo conciliador y estos a su vez nombraran el tercer integrante para conformar la Junta Conciliadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes.

Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre si, ni con las partes.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 99º. Las decisiones sobre la fusión, escisión incorporación, transformación y liquidación deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 100º. FUSION, INCORPORACION. La Asamblea General podrá disolver a FEPAVCO sin liquidarse; cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 101º. TRANSFORMACION. FEPAVCO podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por el Ente Regulador, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad Comercial.

ARTICULO 102º. ESCISION. FEPAVCO Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. FEPAVCO con aprobación de la Asamblea General, podrá:

- a. Sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones solidarias existentes o a la creación de una o varias organizaciones del sector.
- b. Disolverse, sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias organizaciones solidarias existentes o a la creación de nuevas.

Proceso que se llevara a cabo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 103º.LIQUIDACION. FEPAVCO se disolverá y liquidará por los siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales ya las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que está situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra FEPAVCO concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos, para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FEPAVCO deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 104º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FEPAVCO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la Economía Solidaria vigente.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a otro Fondo de Empleados u organización solidaria que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las empresas vinculadas a FEPAVCO, escogida por la Asamblea General, en su defecto la designación la efectuara el órgano estatal de supervisión.

ARTICULO 105º. El nombramiento de los liquidadores no deberá recaer en ninguno de los

funcionarios o directivos de FEPAVCO, pero estos deben prestar todo su concurso a quien o quienes se hayan designado como liquidadores. Uno de los liquidadores debe ser Profesional competente.

ARTICULO 106°. La aceptación de los cargos de los liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el Ente Regulador ó a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de FEPAVCO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 107°. La disolución de FEPAVCO, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el Ente Regulador. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por el Fondo mediante aviso de un periódico de circulación regular con el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 108°. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de FEPAVCO al momento de su disolución.

ARTICULO 109°. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de FEPAVCO, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 110°. Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por FEPAVCO y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento de los liquidadores corresponda al Ente Regulador, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 111°. Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en la Ley quedara algún remanente, este será transferido como disponga la Asamblea de FEPAVCO, a una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por FEPAVCO, o en su defecto lo efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 112°- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 113°. **REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEPAVCO.

ARTICULO 114°. **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 115°. **ARBITRAMIENTO:** Las diferencias entre FEPAVCO y sus asociados ó entre estos y a causa o con ocasión de las actividades propias del mismo se someterán a Arbitramiento conforme lo previsto en el decreto 2279/89 Ley 23 y a las demás normas legales.

ARTICULO 116°. **APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEPAVCO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales

vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 117°. VIGENCIA: El presente estatuto rige a partir de la fecha de aprobación y derogan las anteriores disposiciones.

ARTICULO 118°. APROBACION: El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día diecisiete veinticinco (25) de marzo del año Dos Mil catorce (2014) ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. del ya citado Decreto Ley 1481 y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al Fondo de Empleados.



Presidente Asamblea
CESAR CAVIEDES CUBILLOS



Secretario de Asamblea
FERNANDO BERMUDEZ SALAZAR